



Excmo. Ayuntamiento de
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION SANITARIA. B.O.P 17 DE FEBRERO 1999

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 10.6 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 apartados 1,2 y 41) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por Prestación del Servicio de Inspección Sanitaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal administrativa conducente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar el sacrificio de cerdos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujeto pasivos quienes se beneficien de los servicios 6 actuaciones definidas en el artículo 39 de la presente ordenanza.

Artículo 4º.-Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa correspondiente a la presente Ordenanza será fijada en la tarifa siguiente:
-Por cada cerdo sacrificado, 2,40 €.
-Por cada inspección sanitaria, 2,40 €.

Artículo 5º.-Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye se hecho imponible.

Artículo 6º.- Gestión y Recaudación.

El pago de Tasa regulada en la presente Ordenanza se efectuará a la presentación del correspondiente recibo.
Las deudas de esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Artículo 7°.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como la determinación de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesta en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.